

**MODIFICA DECLARACIONES JURADAS
FORMULARIOS N° 1821 Y 1822, Y SU
CERTIFICACIÓN RESPECTIVA, Y EXTIENDE
OBLIGACIÓN DE DECLARAR A LOS
CONTRIBUYENTES QUE INDICA.**

SANTIAGO, 24 de diciembre de 2015.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 105.- /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 4 bis, y 7º de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1º del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 6º letra A) N° 1 y 30 inciso segundo del Código Tributario, contenido en el artículo 1º del D.L. N° 830, de 1974; artículos 14 y 17 N° 7 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del Decreto Ley N° 824, de 1974; los artículos segundo y tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, sobre Reforma Tributaria; la Resolución Exenta S.I.I. N° 7.213, del 02.12.1998, modificada por Resoluciones Exentas S.I.I. N°s 51, del 07.12.2001, 35, del 19.02.2004 y 106, del 24.12.2013; y

CONSIDERANDO:

1º. Que, mediante la Ley N° 19.578, publicada en el Diario Oficial el 29.07.1998, se modificó el artículo 14 letra A), N° 1, letra c), de la Ley sobre Impuesto a la Renta. En virtud de dicha modificación, este Servicio mediante la Resolución Exenta S.I.I. N° 7.213, del 02.12.1998, estableció la obligación de las empresas fuentes de certificar las inversiones efectuadas por los inversionistas al amparo de la norma en comento y de las empresas receptoras, de informar al Servicio las citadas inversiones.

Conforme a lo anterior, este Servicio instruyó que la información señalada deberá proporcionarse mediante los Formularios N° 1821, sobre “Declaración Jurada Anual sobre Situación Tributaria de Retiros Destinados a Reinversión” y N° 1822 relacionado con la “Declaración Jurada Anual sobre Enajenación de Acciones de Pago de Sociedades Anónimas Abiertas”; y se estableció la obligación de emitir Certificados N°15, “Provisorio sobre reinversión de Utilidades en otras empresas” y N°16, “sobre situación Tributaria definitiva de los retiros destinados a reinversión”.

2º. Que, el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sustituido por el numeral 1) del artículo 2º transitorio de la Ley 20.780 de 2014, establece el tratamiento tributario de las reinversiones efectuadas mediante el aporte a empresas o sociedades.

En este sentido, el inciso final del N° 2 de la letra A), del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, vigente durante los años comerciales 2015 y 2016, dispone que: “Los contribuyentes que efectúen las inversiones a que se refiere este número deberán informar a la sociedad receptora al momento en que ésta perciba la inversión, el monto del aporte o adquisición que corresponda a las utilidades tributables que no hayan pagado los impuestos global complementario o adicional y el crédito por impuesto de primera categoría, requisito sin el cual el inversionista no podrá gozar del tratamiento dispuesto en este número. La sociedad deberá acusar recibo de la inversión y del crédito asociado a ésta e informar de esta circunstancia al Servicio de Impuestos Internos,

incorporándolo en el registro que establece el párrafo segundo de la letra b) del número 3 siguiente. La sociedad receptora, sea esta una sociedad anónima o una sociedad de personas, deberá informar también a dicho Servicio el hecho de la enajenación de las acciones o derechos respectivos”.

3°. Que, el numeral 3) del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, sustituye el N° 7, del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sobre tratamiento tributario de las devoluciones de capital social y sus reajustes, estableciendo un nuevo orden de imputación para efectos de determinar aquellas cantidades que no constituyen renta. En la especie, las sumas retiradas o distribuidas por estos conceptos se imputarán en primer término en la forma establecida en las letras d) y e) del N°3 de la letra A del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

4°. Que, mediante el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.780, se estableció que los tratamientos tributarios descritos en los considerandos 2° y 3°, tendrán vigencia a contar del 1° de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

5°. Que, el N° 11, del numeral I.-, del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, dispone un régimen opcional y transitorio, vigente durante el año 2015, de pago sobre las rentas acumuladas en el FUT al 31 de diciembre de 2014, y sobre los retiros en exceso que se mantengan a esa fecha.

Lo anterior implica que los contribuyentes sujetos al Impuesto de Primera Categoría sobre la base de un balance general, según contabilidad completa, que hayan iniciado actividades con anterioridad al 1° de enero de 2013, y que al término del año comercial 2014 mantengan un saldo de utilidades no retiradas o distribuidas pendientes de tributación de los Impuestos Global Complementario o Adicional, determinadas conforme a lo dispuesto en la letra A), del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según su texto vigente a esa fecha, y que hayan optado por pagar a título de impuesto de esa ley, el tributo sustitutivo de los impuestos finales, sobre la parte de dichos saldos de utilidades, deberán certificar a los contribuyentes de los Impuestos Global Complementario o Adicional, cuando así lo soliciten, que los retiros, distribuciones o remesas que se efectúen con cargo a las utilidades que se hayan afectado con este impuesto, han sido gravadas con tales tributos mediante la aplicación del impuesto sustitutivo.

Adicionalmente, los retiros que efectúen los socios desde la empresa durante el año comercial 2015, y los destinen a reinversión, se afectarán con el Impuesto Global Complementario o Adicional hasta por una cantidad equivalente al 50% de las rentas que formaron parte de la base imponible del impuesto sustitutivo de pago sobre las rentas acumuladas en el FUT al 31 de diciembre de 2014.

SE RESUELVE:

1°. Las sociedades receptoras de las inversiones a que se refiere el N° 2, de la Letra A), del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que sean Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Sociedades de Personas, Sociedades en Comandita por Acciones y Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas establecidas en Chile, estarán obligadas a informar a este Servicio las enajenaciones de las acciones de pago o derechos sociales representativos de tales inversiones, como también las imputaciones al Fondo de Utilidades Reinvertidas por concepto de devoluciones de capital, correspondientes a inversionistas que hubieren financiado su inversión con retiros reinvertidos, información que deberá proporcionarse mediante la Declaración Jurada Formulario N° 1822.

2°. Reemplázase la estructura y contenido de los anexos adjuntos a la Resolución Exenta N° 7213 del 02 de diciembre de 1998, que contiene las Declaraciones Juradas Formularios N°s 1821 y 1822, y sus correspondientes instrucciones de llenado; y los Modelos de Certificados N°s 15 y 16 y sus correspondientes instrucciones de llenado, por los anexos N°1 a 8, contenidos en la presente resolución.

3°. Los Anexos de esta Resolución, que se entiende forman parte íntegra de ésta, se publicarán oportunamente en la página Internet de este Servicio, www.sii.cl.

Toda modificación a los anexos aludidos, se efectuará mediante su oportuna publicación en la referida página.

4°. La presente Resolución regirá para los Años Tributario 2016 y 2017, respecto de la información que debe proporcionarse por las operaciones efectuadas durante el año comercial 2015 y 2016, respectivamente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

Anexos:

- Anexo N° 1: [Formato Formulario Declaración Jurada N° 1821](#)
- Anexo N° 2: [Instructivo de llenado Declaración Jurada N° 1821](#)
- Anexo N° 3: [Formato Formulario Declaración Jurada N° 1822](#)
- Anexo N° 4: [Instructivo de llenado Declaración Jurada N° 1822](#)
- Anexo N° 5: [Modelo de Certificado N° 15](#)
- Anexo N° 6: [Instrucciones para confeccionar Certificado N° 15](#)
- Anexo N° 7: [Modelo de Certificado N° 16](#)
- Anexo N° 8: [Instrucciones para confeccionar Certificado N° 16](#)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines

NSS/CGG/RCC/KCC/mlt

DISTRIBUCIÓN:

- AL BOLETÍN
- A INTERNET
- AL DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO